



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 005 Barranquilla

Estado No. 79 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001410500520230014400	Ordinario		Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	18/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001410500520230023500	Ordinario	Alberto Luis Herrera Olivo	Administradora De Pensiones Colpensiones	18/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001410500520230020900	Ordinario	Alvaro Arenilla Amaris	Jeronimo Martins Colombia	18/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001410500520230022100	Ordinario	Jhon Jairo Zapata Sanchez	Isaac Quiroga Sas Abogados	18/07/2023	Auto Rechaza De Plano
08001410500520230027100	Ordinario	Jose Gabiíel Peña De La Hoz	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones..- -	18/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA

Secretaría

Código de Verificación

fbff7f0c-ac7b-47ab-a82e-5f8e02063840



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 005 Barranquilla

Estado No. 79 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001410500520230021800	Ordinario	Mariela Esther Batista Barros	Sin Otro Demandados, Newbar S.A.S., Mgep Inversiones Y Proyectos Sas	18/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001410500520230029400	Ordinario	Martha Elena Villar Palacio	Colpensiones	18/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001410500520230017500	Ordinario	Mejayse Jaimes Geraldino	Fondo De Empleados Fondex	18/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001410500520230024100	Ordinario	Miriam Beatriz Ariza Vasquez	Administradora De Pensiones Colpensiones	18/07/2023	Auto Rechaza
08001410500520230013800	Ordinario	Morrinzon De Jesus Anguila Blanco	Comercializadora Nacional S.A.S.	18/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001410500520230022600	Ordinario	Omar Sanchez Escorcia	Colpensiones Administradora Colombiana De Pensione , Eps Suramericana Sa	18/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA

Secretaría

Código de Verificación

fbff7f0c-ac7b-47ab-a82e-5f8e02063840



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 005 Barranquilla

Estado No. 79 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001410500520230017300	Ordinario	Regina Isabel Seba	Seguros De Vida Suramericana, Eficacia S.A., Extra S.A.	18/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001410500520230028300	Tutela	Carlos Andres Romero Castillo	Banco Davivienda, Hospital Local Curumani	18/07/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08001410500520230031100	Tutela	Jose Manuel Espitia Pineda	Baninca S.A.S.	18/07/2023	Auto Admite

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA

Secretaría

Código de Verificación

fbff7f0c-ac7b-47ab-a82e-5f8e02063840

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 18 de dos mil veintitrés (2023)

JONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RAD. NO. T-2023-00311-00
ACCIONANTE: JOSÉ MANUEL ESPITIA PINEDA
ACCIONADO: BANINCA SAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente que contiene la acción de tutela de la referencia, encuentra el Despacho que se cumplen los factores de competencia, establecidos en el Art. 86 de la CP, y el Decreto 2591 de 1991 (Ver Corte Constitucional Auto N° 064 de 2018); se reúnen los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y se constatan las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, por lo que se procederá a su admisión y notificación.

De otra parte, se hace necesario vincular al presente trámite constitucional a EXPERIAN COLOMBIA S.A y (DATACRÉDITO), CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN), como terceros a quienes le puede resultar oponible el fallo de tutela.

Por medio de la Secretaría del Despacho, consúltese e incorpórese en el sitio web de la empresa de correo certificado Servientrega, el estado de la guía No. 9164252750.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por JOSÉ MANUEL ESPITIA PINEDA en contra de BANINCA SAS.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO) y CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN), como terceros a quienes le puede resultar oponible el fallo de tutela.

TERCERO: Tener como **material probatorio** las documentales aportados por la parte actora con la presente acción de tutela.

CUARTO: Por medio de la Secretaría del Despacho, **consúltese e incorpórese** en el sitio web de la empresa de correo certificado Servientrega, el estado de la guía No. 9164252750.

QUINTO: Correr **traslado** a la parte accionada y a la vinculada, de la presente ACCIÓN DE TUTELA, por el término de dos (02) días para que rinda el informe respectivo de que trata el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Por secretaría, **notifíquese** el presente proveído por el medio que resulte más eficaz a las partes y al Defensor del Pueblo, conforme el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd242b31437be7ad51e5622174a7ca872e39fc0e1989a3ec91c8549fab9608f8**
Documento generado en 18/07/2023 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda (Expediente Virtual), informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra radicada. Así mismo, se le informa que el(la) apoderado(a) del demandante se encuentra actualmente activa en el Registro Nacional de Abogados. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00294-00

DEMANDANTE: MARTHA ELENA VILLAR PALACIO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada dicha demanda y sus anexos, se procederá a su devolución o inadmisión por el término de 5 días (Art. 28 CPL), para que se subsane y de cumplimiento a los siguientes requisitos formales:

1. Se aclaren, precisen y cuantifiquen las pretensiones las pretensiones de la demanda, a fin de dar cumplimiento al presupuesto de los numerales 6° y 10° Art. 25 del CPL, toda vez que no se indicó su monto.
2. Indicar la dirección física y electrónica de notificación de las partes y apoderado actor, e indicar la forma en que se obtuvo la correspondiente a la parte demandada y aportar las evidencias respectivas, a fin de dar cabal cumplimiento al requisito del Art. 25 del CPL en sus numerales, 2, 3 y 4, y ley 2213 de 2022, puesto que se omitió.
3. Indicar los medios de pruebas a solicitar o aducir, conforme el Art. 25 numeral 9 del CPL.
4. Señalar la cuantía de la demanda, a fin de dar cumplimiento al presupuesto del numeral 10 del Art. 25 del CPL.
5. Acreditar el envío de la copia de la demanda, a la demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR o DEVOLVER por cinco (5) días, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, a fin de que se corrijan las falencias indicadas en la parte motiva del presente proveído, mediante un nuevo memorial que rehaga en forma integral la demanda subsanada.

SEGUNDO: Tener al abogado(a) NACIRIS MARGOTH NIETO LÓPEZ, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaa3aa3a0cefa5e64b91bc8d15323b4d23c2e599cda965b81b0a4071b936592**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole de la impugnación del fallo proferido por este Despacho. Sírvese proveer. Barranquilla, Julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA. JULIO 18 DE 2023.

RAD. NO. T-2023- 00283-00

ACCIONANTE: CAJACOPI EPS S.A.S.

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA y ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el fallo de tutela proferido por este Despacho en fecha julio 13 de 2023, con notificación mediante envío de correo electrónico a las partes el 14 de julio de 2023, fue impugnado oportunamente el 18 Julio de 2023 por CAJACOPI EPS S.A.S y ADRES, mediante memoriales recibidos en el Buzón electrónico del Juzgado, los cuales reposan en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, que establece que la notificación se entiende surtida dos días después del envío del mensaje de datos, se procederá a conceder la impugnación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) CONCEDER la impugnación presentada respecto de la sentencia proferida por este Despacho en Julio 13 de 2023, dentro de la acción de tutela de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Por secretaría, sométase a las formalidades del reparto ante el Superior Funcional, y remítase oportunamente a Oficina Judicial, para su envío a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Bernal Miranda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c922321face3d9e3a12c87898eb8e7f76ec95b16cf9130f8fae3ba377bcf1f0b**

Documento generado en 18/07/2023 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda (Expediente Virtual), informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra radicada. Así mismo, se le informa que el(la) apoderado(a) del demandante se encuentra actualmente activa en el Registro Nacional de Abogados. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023.

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00271-00

DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL PEÑA DE LA HOZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada dicha demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos del Art. 25 del CPL, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los Arts. 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, y con los factores determinantes de la competencia, por lo que se procederá a su admisión, con la consecuente notificación en la forma indicada la última de las normas en mención.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del CPL, se procederá a programar la audiencia para el desarrollo de dichas etapas, y de las consagradas en el Art. 72 ibídem, que reenvía al 77 del CPL.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por JOSÉ GABRIEL PEÑA DE LA HOZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada en la forma establecida en el Art. 70 CPTSS.

TERCERO: Apórtese por la demandada los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (Núm. 2° Par 1° Art. 31 Modif. Art. 18 de la ley 712 de 2001).

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio, en la forma establecida en el Parágrafo del Art. 41 del CPL, mediante dirección electrónica (Art. 8° del Ley 2213 de 2022).

QUINTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Arts 16 CPTSS y ley 2080 de 2021 que derogó el Art. 612 del CGP).

SEXTO: Exhortar a parte demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPTSS, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

SÉPTIMO: Fijar el día 04 de septiembre de 2023 a las 3:00 pm, como fecha para la realización de la audiencia de que trata los Arts. 70 y 72 del CPL.

OCTAVO: Requerir a la NUEVA EPS, que dentro de las del término judicial de las ocho (8) días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, aporte la relación de las incapacidades que ha expedido a favor del accionante JOSÉ GABRIEL PEÑA DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.641.608, y certifique si reconoció y pagó, o no, el subsidio por incapacidad temporal durante el interregno del 10 de julio de 2020 al 18 de junio de 2022.

NOVENO: Tener al abogado(a) VIVIANA MÁRQUEZ MÁRQUEZ, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Bernal Miranda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f0d0ab5cdce0925ed94f4139f4793a205c845353a48c972ddf48cf5f33d8e**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte accionante presentó escrito de subsanación el 28 de junio de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023.

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00241-00

DEMANDANTE: MIRIAM BEATRIZ ARIZA VÁSQUEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES

Visto el informe secretarial anterior, se observa que, inadmitida la demanda de la referencia, mediante auto del 20 de junio de 2023, notificado por estado el 21 del mismo mes y año, por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanaran las falencias que adolece la misma, se presentó memorial de subsanación el 28 de junio de 2023, esto es, dentro del término legal establecido en el Art. 28 del CPL.

No obstante, no se cumplió la finalidad de la inadmisión, toda vez que persiste la falta de precisión del petitum, y tanto es así que no se indica a qué corresponde la pretensión tercera del libelo de acción, sin que se acompase con la sumatoria de las dos pretensiones que la preceden.

Por tanto, conforme a los Arts 145 del CPL y 90 del CGP, se dispone el rechazo de la misma, ordenando la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría, dejar constancia en el libro radicador, y efectuar la compensación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Bernal Miranda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04f69843dfc72e203cee396583c25dfd67155a1cabf1338ae4e20100a97a421**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda (Expediente Virtual), informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra radicada. Así mismo, se le informa que el(la) apoderado(a) del demandante se encuentra actualmente activa en el Registro Nacional de Abogados. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023.

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00235-00

DEMANDANTE: ALBERTO LUIS HERRERA OLIVO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada dicha demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos del Art. 25 del CPL, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los Arts. 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, y con los factores determinantes de la competencia, por lo que se procederá a su admisión, con la consecuente notificación en la forma indicada la última de las normas en mención.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del CPL, se procederá a programar la audiencia para el desarrollo de dichas etapas, y de las consagradas en el Art. 72 ibídem, que reenvía al 77 del CPL.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por ALBERTO LUIS HERRERA OLIVO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada en la forma establecida en el Art. 70 CPTSS.

TERCERO: Apórtese por la demandada los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (Núm. 2° Par 1° Art. 31 Modif. Art. 18 de la ley 712 de 2001).

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio, en la forma establecida en el Parágrafo del Art. 41 del CPL, mediante dirección electrónica (Art. 8° del Ley 2213 de 2022).

QUINTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Arts 16 CPTSS y ley 2080 de 2021 que derogó el Art. 612 del CGP).

SEXTO: Exhortar a parte demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPTSS, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

SÉPTIMO: Fijar el día 31 de agosto de 2023 a las 2:00 pm, como fecha para la realización de la audiencia de que trata los Arts. 70 y 72 del CPL.

OCTAVO: Tener al abogado(a) ANA LINDA HERNANDEZ CRESPO, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Bernal Miranda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f540f085cdbe9305779500623d102b9c9f8f0a757d43f69ea154e1dd9afb19a4**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda (Expediente Virtual), informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra radicada. Así mismo, se le informa que el(la) apoderado(a) del demandante se encuentra actualmente activa en el Registro Nacional de Abogados. Sírvese proveer. Barranquilla, 18 de julio de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023.

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00226-00
DEMANDANTE: OMAR SÁNCHEZ ESCORCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada dicha demanda y sus anexos, se observa que cumple con los factores determinantes de la competencia, y los requisitos del Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, y por lo que se procederá a su admisión. Así las cosas, se dispone que la notificación, se efectúe en la forma establecida en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del CPL, se procederá a programar la audiencia para el desarrollo de dichas etapas, y de las consagradas en el Art. 72 ibídem, que reenvía al 77 del CPL.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por OMAR SÁNCHEZ ESCORCIA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada en la forma establecida en el Art. 70 CPTSS.

TERCERO: Apórtese por la demandada los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (Num 2° Par 1° Art. 31 Modif. Art. 18 de la ley 712 de 2001).

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio, en la forma establecida en el Parágrafo del Art. 41 del CPL mediante dirección electrónica (Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Fijar el día 04 de septiembre de 2023 a las 2:00 pm, como fecha para la realización de la audiencia de que trata los Arts. 70 y 72 del CPL

SEXTO: Exhortar a parte demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPTSS, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

SÉPTIMO: Tener al abogado(a) ÁLVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

OCTAVO: Oficiar a SURA EPS para que en el término judicial de 8 días, certifique si reconoció y pagó, o no, subsidio por incapacidad temporal a favor de OMAR SÁNCHEZ ESCORCIA, entre el 25 de noviembre de 2020 y el 1° de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac8fd17aee19d48116bd16cbf7f6cf979637257ba189f9508dc531b026c460d**
Documento generado en 18/07/2023 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte accionante presentó escrito de subsanación el 22 de junio de 2023. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023.

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00221-00

DEMANDANTE: JHON JAIRO ZAPATA SÁNCHEZ

DEMANDADO: ISAAC QUIROGA S.A.S. ABOGADOS Y VANESSA MARGARITA ISAAC BENDEK

Visto el informe secretarial anterior, se observa que, inadmitida la demanda de la referencia, mediante auto del 8 de junio de 2023, notificado por estado del 9 del mismo mes y año, por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanaran las falencias que adolece la misma, se presentó memorial de subsanación el 22 de junio de 2023, esto es, por fuera de los 5 días establecidos en el Art. 28 del CPL.

Así mismo, en gracia de discusión, no se cumplió la finalidad de la inadmisión, toda vez que persiste la falta de precisión de las pretensiones, y de individualización o clasificación de los hechos, pues en el petitum no se formularon las pretensiones por separado, sumado a que no se indicó su monto o periodo de causación en dicho ítem, al tiempo que los numerales 1, 6, 10, 11, 14, 16, 29 a 32 contienen más de un hecho, el numeral 19 y 27 no contiene una oración gramatical.

Por tanto, conforme a los Arts 145 del CPL y 90 del CGP, se dispone el rechazo de la misma, ordenando la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría, dejar constancia en el libro radicador, y efectuar la compensación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf3572c020a752cc74f5400360cf0197858900a158c7e39019987bbf65c721c**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte accionante presentó escrito de subsanación de la demanda en fecha 27 de marzo de hogaño. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00218-00
DEMANDANTE: MARIELA ESTHER BATISTA BARROS
DEMANDADO: MGEP INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. y NEWBAR S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada dicha demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos del Art. 25 del CPL, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los Arts. 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, y con los factores determinantes de la competencia, por lo que se procederá a su admisión, con la consecuente notificación en la forma indicada la última de las normas en mención.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del CPL, se procederá a programar la audiencia para el desarrollo de dichas etapas, y de las consagradas en el Art. 72 ibídem, que reenvía al 77 del CPL.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por MARIELA ESTHER BATISTA BARROS contra MGEP INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. y NEWBAR S.A.S.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada en la forma establecida en el Art. 70 CPTSS.

TERCERO: Apórtese por la demandada los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (Num 2° Par 1° Art. 31 Modif. Art. 18 de la ley 712 de 2001)

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio, en la forma establecida en el Parágrafo del Art. 41 del CPL mediante dirección electrónica (Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Fijar el día 26 de julio de 2023 a las 2:00 pm, como fecha para la realización de la audiencia de que trata los Arts. 70 y 72 del CPL

SEXTO: Exhortar a parte demandada para que aporte en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPTSS, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA

JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d104c1af48d28685acc7f26a95752d0c63533de707250c063e47b32c2f61da7**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte accionante presentó escrito de subsanación de la demanda en la oportunidad legal. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00209-00
DEMANDANTE: ÁLVARO ARENILLA AMARIS
DEMANDADO: JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada dicha demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos del Art. 25 del CPL, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los Arts. 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, y con los factores determinantes de la competencia, por lo que se procederá a su admisión, con la consecuente notificación en la forma indicada la última de las normas en mención.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del CPL, se procederá a programar la audiencia para el desarrollo de dichas etapas, y de las consagradas en el Art. 72 ibídem, que reenvía al 77 del CPL.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por ÁLVARO ARENILLA AMARIS contra JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada en la forma establecida en el Art. 70 CPTSS.

TERCERO: Apórtese por la demandada los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (Num 2° Par 1° Art. 31 Modif. Art. 18 de la ley 712 de 2001)

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio, en la forma establecida en el Parágrafo del Art. 41 del CPL mediante dirección electrónica (Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Fijar el día 30 de agosto de 2023 a las 2:00 pm, como fecha para la realización de la audiencia de que trata los Arts. 70 y 72 del CPL

SEXTO: Exhortar a parte demandada para que aporte en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPTSS, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff34f6b583a0d6f73356f6ea45a7a1fd0fe7ed0c22f2deda0a310a9d026c85e9**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte accionante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad de ley. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00175-00

DEMANDANTE: MEJAYSE JAIMES GERALDINO

DEMANDADO: FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada dicha demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos del Art. 25 del CPL, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los Arts. 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, y con los factores determinantes de la competencia, por lo que se procederá a su admisión, con la consecuente notificación en la forma indicada la última de las normas en mención.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del CPL, se procederá a programar la audiencia para el desarrollo de dichas etapas, y de las consagradas en el Art. 72 ibídem, que reenvía al 77 del CPL.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por MEJAYSE JAIMES GERALDINO contra FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A “FONDEX”.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada en la forma establecida en el Art. 70 CPTSS.

TERCERO: Apórtese por la demandada los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (Num 2° Par 1° Art. 31 Modif. Art. 18 de la ley 712 de 2001)

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio, en la forma establecida en el Parágrafo del Art. 41 del CPL mediante dirección electrónica (Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Fijar el día 25 de agosto de 2023 a las 2:00 pm, como fecha para la realización de la audiencia de que trata los Arts. 70 y 72 del CPL

SEXTO: Exhortar a parte demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPTSS, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

SÉPTIMO: Tener al abogado(a) DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Bernal Miranda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040d226ec2ab04d6f3631f6998327679f7c9ed62937a6c638e67904dff425754**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte accionante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00173-00

DEMANDANTE: REGINA ISABEL SEBA

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.S., EXTRA S.A. y EFICACIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada dicha demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos del Art. 25 del CPL, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los Arts. 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, y con los factores determinantes de la competencia, por lo que se procederá a su admisión, con la consecuente notificación en la forma indicada la última de las normas en mención.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del CPL, se procederá a programar la audiencia para el desarrollo de dichas etapas, y de las consagradas en el Art. 72 ibídem, que reenvía al 77 del CPL.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por REGINA ISABEL SEBA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.S., EXTRA S.A. y EFICACIA S.A.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada en la forma establecida en el Art. 70 CPL.

TERCERO: Apórtese por la demandada los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (Num 2° Par 1° Art. 31 Modif. Art. 18 de la ley 712 de 2001)

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio, en la forma establecida en el Parágrafo del Art. 41 del CPL mediante dirección electrónica (Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Fijar el día 24 de agosto de 2023 a las 2:30 pm, como fecha para la realización de la audiencia de que trata los Arts. 70 y 72 del CPL

SEXTO: Exhortar a parte demandada para que aporte en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPL, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

SÉPTIMO: Tener al abogado(a) HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Bernal Miranda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b928a70082e47dfb3a6b6aa318ad9d19c99a3028edd5ff36db881dfed12efcd2**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte accionante presentó escrito de subsanación de la demanda, en forma oportuna. Sírvasse proveer. Barranquilla, julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023.

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00144-00

DEMANDANTE: ELKI ENRIQUE GUERRERO CABRERA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada dicha demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos del Art. 25 del CPL, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los Arts. 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, y con los factores determinantes de la competencia, por lo que se procederá a su admisión, con la consecuente notificación en la forma indicada la última de las normas en mención.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del CPL, se procederá a programar la audiencia para el desarrollo de dichas etapas, y de las consagradas en el Art. 72 ibídem, que reenvía al 77 del CPL.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por ELKI ENRIQUE GUERRERO CABRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada en la forma establecida en el Art. 70 CPTSS.

TERCERO: Apórtese por la demandada los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (Núm. 2° Par 1° Art. 31 Modif. Art. 18 de la ley 712 de 2001).

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio, en la forma establecida en el Parágrafo del Art. 41 del CPL, mediante dirección electrónica (Art. 8° del Ley 2213 de 2022).

QUINTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Arts 16 CPTSS y ley 2080 de 2021 que derogó el Art. 612 del CGP).

SEXTO: Exhortar a parte demandada para que aporte en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPL, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

SÉPTIMO: Fijar el día 31 de agosto de 2023, como fecha para la realización de la audiencia de que trata los Arts. 70 y 72 del CPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Bernal Miranda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db675b7e3ab80fddfdcc9089269abb3734f2f2dcf4f26c7d48f3a3610de5aaf**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte accionante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 18 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 18 DE 2023.

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00138-00
DEMANDANTE: MORRINZON DE JESUS ANGUILA BLANCO
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada dicha demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos del Art. 25 del CPL, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los Arts. 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, y con los factores determinantes de la competencia, por lo que se procederá a su admisión, con la consecuente notificación en la forma indicada la última de las normas en mención.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del CPL, se procederá a programar la audiencia para el desarrollo de dichas etapas, y de las consagradas en el Art. 72 ibídem, que reenvía al 77 del CPL.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por MORRINZON DE JESÚS ANGUILA BLANCO contra COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada en la forma establecida en el Art. 70 CPTSS.

TERCERO: Apórtese por la demandada los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (Núm. 2° Par 1° Art. 31 Modif. Art. 18 de la ley 712 de 2001).

CUARTO: Notificar el presente proveído admisorio, en forma personal a la parte demandada.

QUINTO: Fijar el día 23 de agosto de 2023 a las 2:00 pm, como fecha para la realización de la audiencia de que trata los Arts. 70 y 72 del CPL

SEXTO: Exhortar a parte demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPTSS, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f217455c9c1f498193713dc52234dbbac959b7e58fa900c02902c9b5c39b871**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>